



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ACUERDO MARCO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) Y LA AGENCIA VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS (ESPAÑA)

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de octubre de 2010

REUNIDOS

De una parte,

La Dra. Alicia Beatriz Pierini, Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de la designación efectuada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires por resolución N° 668 LCBA/09, con domicilio legal en Venezuela 842, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en adelante la DPCBA, representada en este acto por la Dra. María Inés Tornabene, Jefa de la Oficina de Registro del Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud de la disposición N° 113/2010, de 6 de octubre.

Y de otra, D. Iñaki Vicuña de Nicolás, Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud del Decreto de nombramiento 81/2008, de 6 de mayo, representado en este acto con firma delegada por D^a Nieves Martínez de Antoñana, Secretaria General de la Agencia Vasca de Protección de Datos, según Resolución de 22 de octubre de 2010.

EXPONEN

I.- Que la DPCBA, es un ente público creado por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 137 y su funcionamiento se encuentra regulado por la Ley 3 de la Ciudad (BOCABA N° 394 del 27/2/1998): es un organismo de control unipersonal, autónomo e independiente, que cuenta entre sus fines proteger y defender los derechos humanos, individuales y sociales de los vecinos de la ciudad, entre otros, la protección de sus datos personales.

II.- Que la DPCBA, mediante Ley N° 1845 (BOCABA N° 2494 del 3/8/2006), ha sido designada como organismo de control de la Protección de Datos Personales del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en uso de sus facultades, la Dra. Alicia Pierini ha dispuesto la creación del Centro de Protección

h. y d.



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

de Datos Personales (CPDP).

III.- Que la Agencia Vasca de Protección de Datos regulada por Ley 2/2004, de 25 de febrero, es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones, cuya principal finalidad es garantizar, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el derecho fundamental a la Protección de Datos Personales.

IV.- Que, es deseo de ambas instituciones suscribir el presente Acuerdo Marco con la finalidad de **promover al máximo el uso seguro y saludable de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en la infancia y la adolescencia, en especial todo lo relacionado con la protección de la privacidad y de los datos personales de niñas, niños y adolescentes.**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo Marco tiene por objeto articular la colaboración institucional entre la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Agencia Vasca de Protección de Datos Personales, con la finalidad de promover el uso seguro y saludable de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la infancia y la adolescencia, en especial en todo lo relacionado con la protección de la privacidad y de los datos personales de niñas, niños y adolescentes, en forma conjunta.

SEGUNDA.- Para el logro de los objetivos previstos en la cláusula anterior, ambas partes adoptarán las medidas necesarias a fin de:

1. Desarrollar actuaciones coordinadas para la difusión de los principios fundamentales de la protección de datos personales y, en especial, de los referidos a la privacidad y protección de los datos personales de niñas, niños y adolescentes.
2. Participar en los proyectos que ambas instituciones desarrollen, en la medida que considere que son convenientes para la misión que se proponen las partes.
3. Suscribir, siempre que sea preciso, acuerdos particulares en cada proyecto que acuerden participar.
4. Difundir todas aquellas actividades que ambas instituciones compartan en virtud del presente acuerdo marco y de los acuerdos particulares que se suscriban.
5. Cooperar en el intercambio de los conocimientos que estimen pertinentes, respecto de los temas relacionados con el marco del presente Convenio.

TERCERA.- A los efectos de programar, definir, organizar, dirigir, y supervisar las

N.º 45.



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

propuestas y demás actividades mencionadas en la cláusula Primera, como así también resolver sobre los aspectos no contemplados en el presente, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación compuesta por miembros de ambas instituciones. La composición de la misma será, en representación de la AVPD, Nieves Mtz. De Antoñana, Secretaria General, y por parte de la DPCBA, la Dra. M. Inés Tornabene, como Jefa de la Oficina de Registro del Centro de Protección de Datos Personales.

Sin perjuicio de que de común acuerdo se puedan celebrar reuniones de la Comisión de Coordinación, sus miembros deberán mantenerse en contacto a través del uso de herramientas tecnológicas con el objetivo de organizar aquellas actividades que se encuentren relacionadas con los objetivos comunes propuestos en el presente Acuerdo Marco.

CUARTA.- La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. proponer el programa de actividades;
2. proponer los recursos de las partes que resulten necesarios para llevar adelante las actividades de difusión;
3. elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas;
4. supervisar el funcionamiento del programa de actividades;
5. resolver las controversias que pudieran plantearse entre las partes. Si existiera algún conflicto, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para resolverlo de común acuerdo durante un plazo de 30 días corridos- naturales.

QUINTA.- La formalización del presente Acuerdo Marco no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo exija aportaciones económicas por alguna de las partes o ambas, los costes económicos así como la participación en los mismos serán establecidos de común acuerdo por ambas partes.

En caso de ser necesario, las partes podrán utilizar mecanismos de financiación alternos en cooperación con los organismos internacionales y otras fuentes para financiar la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Acuerdo Marco.

SEXTA.- El presente Acuerdo Marco tendrá una vigencia de tres (3) años, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral o mutuo acuerdo, en cuyo caso perderá su vigencia dos meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte.

Asimismo, se podrá prorrogar automáticamente por años sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su interés en modificarlo o darlo por terminado.

SÉPTIMA.- La implementación de las actividades mencionadas en la cláusula

N. 915



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Primera se desarrollará a través de la celebración de convenios Específicos, elaborados por los miembros de la Unidad de Coordinación. En los mismos, se determinarán los detalles para la ejecución de las propuestas, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en ellas así como las responsabilidades específicas que pudieran corresponder a cada una de las partes y un cronograma para el control de gestión.

OCTAVA.- Las partes manifiestan que la firma de este Acuerdo Marco y los compromisos contraídos por él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

NOVENA.- El presente Acuerdo Marco entrará en vigor a partir de su firma.

Como prueba de conformidad, las partes firman el presente Acuerdo Marco de Colaboración, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

D^a María Inés Tornabene
Jefa de la Oficina de Registro del
Centro de Protección de Datos
Personales de la
Defensoría del Pueblo de la Ciudad de
Buenos Aires

D^a Nieves Martínez de Antoñana
Secretaria General de la Agencia Vasca de
Protección de Datos